



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO MARIO AVILA TAFUR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00748-00

Observada la solicitud de la parte y revisada su procedencia, el Juzgado procederá a corregir al numeral primero del auto del 28 de enero de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación.

En concordancia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 28 de enero de 2021, en el sentido de tener como valor a librar mandamiento de pago, en valor consagrado en el numeral primero:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8 contra JULIO MARIO AVILA TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.052.959.246, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 4540090704 del 19 de julio de 2018 y el pagaré sin numeral del 03 de diciembre de 2018.

1.- Respecto del pagaré No. 4540090704 del 19 de julio de 2018 la suma de dieciséis millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$16.672.654.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

2.- Respecto sin numerar del 03 de diciembre de 2018. la suma de once millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (11.569.545.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación."

SEGUNDO: El presente auto forma parte integral de la providencia del 28 de marzo de 2021.

TERCERO: se deja incólume el resto del auto en cita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR al demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, notifique conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o realice la notificación de la que trata el Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO